



Catorce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0871
RADICADO N° 2022-00356-00

Procede el despacho a verificar la competencia para atender la solicitud de amparo de pobreza presentada por GABRIELA MILAGROS VALERIO PRADO.

CONSIDERACIONES

El artículo 2º del C. P. del T. y la S.S. contempla cuáles son los asuntos que cuya competencia han sido asignados a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, sin que en la regulación mencionada se incluyan los asuntos relacionados con la solicitud de amparo de pobreza extra proceso, tal y como se pretende con la solicitud se eleva. Al contrario, el artículo 17 del C. G. del P. fija la competencia en los Jueces Civiles Municipales en única instancia, “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas” conforme se lee su numeral 7º, por lo que la solicitud de amparo de pobreza se enmarca dentro de dicha competencia.

En este orden de ideas, se RECHAZARÁ la solicitud por falta de competencia y se ORDENARÁ su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí - Reparto, conforme lo prevé el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por GABRIELA MILAGROS VALERIO PRADO, por falta de competencia para avocar su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos de Itagüí para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 209 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de diciembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ffb8f8e435a485cbb3a00e0db025ce3c67f82c3a371046bbe2b9d6f610515**

Documento generado en 14/12/2022 09:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>